Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
Dª. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

Dª. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
Dª. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.
Dª. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
Dª. NURIA COGOLLUDO MENOR.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Alcaldesa, Dª. Milagros Tolón Jaime; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. José Pablo Sabrido Fernández, D. Javier Mateo Álvarez de Toledo y D. Juan José Pérez Del Pino.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria en fecha 31 de octubre del año en curso -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO
DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN URGENTE, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE CUATRO LOTES PARA LOS AÑOS 2018-2019".-

DATOS DEL EXPEDIENTE:
AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 10 de octubre de 2018.
UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.
PROCEDIMIENTO: Abierto
TRAMITACIÓN: Urgente.
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 1.465.961,09 €/año.
Valor estimado del contrato: 2.665.383,80 €.

LOTE	NÚMERO DE SUMINISTROS	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO CON IVA (21%)
LOTE 1	97	890.685,30	1.077.729,21
LOTE 2	74	229.503,15	277.698,81
LOTE 3	6	19.768,75	23.920,19
LOTE 4	6	71.580,89	86.612,88
TOTALES	**183**	**1.211.538,09**	**1.465.961,09**

TIPO DE LICITACIÓN: Precios unitarios por lotes y períodos.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses, prorrogable por otros 12 meses más.
MODIFICACIÓN PREVISTA: 20%.
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN: El 11 de octubre de 2018 en el DOUE, y el 14 de octubre de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
CONCLUSIÓN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: 26 de octubre de 2018.
PROPOSICIONES FORMULADAS: Cinco (5).
APERTURA DE SOBRES A Y B: Acuerdo de la Junta de Contratación de 30 de octubre de 2018.
PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN: Acuerdo de la Junta de Contratación de 31 de octubre de 2018.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de Octubre de 2018, sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Acuerdo de la Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria y urgente en fecha 5 de noviembre de 2018, relativo al examen de la documentación general aportada en la fase de clasificación. Se comprueba la documentación presentada por el licitador de cada uno de los Lotes dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta, por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación.

A tal fin, la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área- tramita propuestas económicas en fase "D", a favor del tercero propuesto como adjudicatario por el citado Órgano de Contratación para los distintos lotes que componen el presente contrato. Dichas propuestas figuran fiscalizadas de conformidad por la Intervención General Municipal bajo los números 4028 (Lote 1) y 4032 (Lotes 2 a 4).

Por tanto, y en consonancia con la propuesta de la Junta de Contratación citada, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

LOTE 1: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA SUPERIOR O IGUAL A 15 kW tres periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 3.0.A

Adjudicar el contrato relativo a "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE CUATRO LOTES PARA LOS AÑOS 2018-2019" Lote I**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por ONDEMAND FACILITIES, S.L.U, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento, en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a**: ONDEMAND FACILITIES S.L.U.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- **Precio de adjudicación**:

LOTE 1				
LICITADOR	**Periodo**	**Porcentaje de consumo**	**Precio final C/IVA ofertado (€)**	**Precio unitario (€)**
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	20,675	0,123261	**0,108977**
	2	48,909	0,113778	
	3	30,416	0,091549	

- **Importe de adjudicación**:1.077.729,21 €
  - Importe neto: 890.685,30 €
  - IVA (21%): 187.043,91 €.
  - Total: 1.077.729,21 €.
- **Duración del contrato:** DOCE (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

Lote II: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 kW dos periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1DHA.

Adjudicar el contrato relativo a "**SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE CUATRO LOTES PARA LOS AÑOS 2018-2019" Lote II**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a**: IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

- **Precio de adjudicación**:

LOTE 2				
LICITADOR	**Periodo**	**Porcentaje de consumo**	**Precio final C/IVA ofertado (€)**	**Precio unitario (€)**
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	23,85	0,119147	**0,101417**
	2	76,15	0,095864	
	2	76,15	0,100916	

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- **Importe de adjudicación**:277.698,81 €
  - Importe neto: 229.503,15 €
  - IVA (21%): 48.195,66 €.
  - Total: 277.698,81 €.

- **Duración del contrato:** DOCE (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses.

- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

Lote III: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 Kw un periodo. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1.A

Adjudicar el contrato relativo a "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE CUATRO LOTES PARA LOS AÑOS 2018-2019" Lote III**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a**: IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

- **Precio de adjudicación**:

LOTE 3				
LICITADOR	**Periodo**	**Porcentaje de consumo**	**Precio final C/IVA ofertado (€)**	**Precio unitario (€)**
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	100	0,113824	**0,113824**

- **Importe de adjudicación**:23.920,19 €
  - Importe neto: 19.768,15 €
  - IVA (21%): 4.152,04 €.
  - Total: 23.920,19 €.

- **Duración del contrato:** DOCE (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses.

- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Lote IV: SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN. TARIFA DE ACCESO 3.1.A

Adjudicar el contrato relativo a "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE CUATRO LOTES PARA LOS AÑOS 2018-2019" Lote IV**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a**: IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

- **Precio de adjudicación**:

LOTE 4				
LICITADOR	**Periodo**	**Porcentaje de consumo**	**Precio final C/IVA ofertado (€)**	**Precio unitario (€)**
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	27	0,111631	**0,100501**
	2	43	0,104781	
	3	30	0,084349	
	2	43	0,117686	
	3	30	0,097738	
	2	43	0,105836	
	3	30	0,086457	

- **Importe de adjudicación**:86.612,88 €
  - Importe neto: 71.580,89 €
  - IVA (21%): 15.031,99 €.
  - Total: 86.612,88 €.

- **Duración del contrato:** DOCE (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses.

- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

3º.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE AA.VV. EL CIUDADANO. SUBVENCIÓN NOMINATIVA.-

Documentación, entre otra, que integra el expediente:

- Borrador del Convenio a suscribir con la Federación de AA.VV. "EL CIUDADANO". Constituye el objeto del presente Convenio el otorgamiento de subvención, durante el ejercicio de 2018, con destino a la Federación de Asociaciones Vecinales "El Ciudadano", en las siguientes modalidades:

- Gastos generales de Funcionamiento.
- Gastos derivados de Actividades.

El Ayuntamiento de Toledo se compromete a aportar una cantidad de 10.000,00 €, de los cuales 4.000€ serán destinados a funcionamiento y 6.000 € a actividades.

- Propuesta formulada por la Unidad Gestora de Atención al Ciudadano, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 4.000).

A la vista de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio que al presente se plantea, así como el gasto que en el mismo se contempla en concepto de subvención nominativa.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

4º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (7).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

4.1) **PRIMERO.-** Conceder licencia de obras a **Luis Miguel de la Rubia Moreno Sierra (Expte. 172/2018)** para realización de obras consistentes en construir piscina en Calle Alvar Gómez De Castro nº 1 - Ref. Catastral 9059104VK0195G0001PP -, conforme al proyecto técnico visado el 22 de junio de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- Una vez concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.2) **PRIMERO.-** Conceder licencia de obras a **Octavio García Sánchez (Expte. 87/2018)** para realización de obras consistentes en **adaptar local para cafetería-restaurante** en **Calle Viena núm. 3 - Local 4 – Ref. Catastral 2343801VK1124C0042ZH-**, conforme al proyecto de adaptación visado el 11 de abril de 2018 y el proyecto de ejecución visado el 21 de septiembre de 2018; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 30 de octubre de 2018, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con una antelación a la apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento "**DECLARACIÓN RESPONSABLE" (respecto de la ampliación prevista)** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
    - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento.
    - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
    - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- **Certificado de aislamiento acústico conseguido conforme a lo establecido en el artículo 72 de la ORCA, que justifique los niveles exigidos en la misma fijados en el artículo 71, apartado a y e.**

- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.3) **PRIMERO.-** Conceder licencia de obras a "**PANADERÍA MANZANO, S.L." (Expte. 205/2018)** para realización de obras consistentes en **reforma de local para ampliar Cafetería-Pastelería** en **Avenida Barber nº 2 – Referencia Catastral 2040002VK1124A-**, conforme al proyecto de ejecución visado el 2 de julio de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades de fecha 30 de octubre de 2018, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**

- Una vez concluidas las obras y **con una antelación a la apertura y puesta en funcionamiento de la ampliación del establecimiento**, deberá presentar en este Ayuntamiento "**DECLARACION RESPONSABLE" (respecto de la ampliación prevista)** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad al proyecto aprobado y el cumplimiento de las medidas correctoras. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

  - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

su caso, por la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento.

- Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
- Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
- **Certificado de aislamiento acústico conseguido para la zona ampliada conforme a lo exigido en los requisitos exigidos en la CTE.**

- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.4) **PRIMERO.-** Conceder licencia de obras a "**PANIFICADORA CANTAELGALLO, C.B." (Expte. 149/2018)** para realización de obras consistentes en **adaptar nave para Obrador** en la calle Arroyo Cantaelgallo nº 15, conforme al proyecto técnico aportado fechado en marzo de 2018 y la documentación anexa de fecha 28 de septiembre, 2 y 25 de octubre de 2018; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la **Comisión Municipal de Actividades** en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento "**COMUNICACIÓN PREVIA"** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha "COMUNICACIÓN PREVIA" deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
- Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
- Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
- Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.

- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.5) Autorizar la **modificación** del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a **Montserrat Redondo Carnero (Expte. 201/2018)** para **construir vivienda unifamiliar** en **Urbanización Montesión - Fase II - Parcela 319 – Ref. Catastral 7715015VK0171N0001BB**, conforme al proyecto de ejecución presentado al efecto visado el 10 de octubre de 2018; quedando la presente modificación sujeta a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (resolución JGCT de 17/08/2018).

4.6) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a **Humberto Carrasco González** (Expte. 217/2018) para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar** en **Calle Ruiseñor nº 96 – "Cigarrales de Vistahermosa" – Ref. Catastral 9555004VK0195F0001GQ -**, conforme al proyecto básico fechado en julio de 2018 y con sujeción a los siguientes extremos:

1. **Previamente al inicio de las obras deberá presentarse el correspondiente proyecto de ejecución, debidamente visado, para su conformación por los Servicios Técnicos Municipales; <u>sin que se pueda darse inicio a las obras hasta que no se haya cumplimentado dicho trámite.</u>**
2. **Junto con el citado proyecto de ejecución, deberá aportar los oficios de dirección de obra y el del coordinador en materia de seguridad y salud.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

3. **El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**
4. **Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.7) En relación con el expediente 156/2010 sobre rehabilitación de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Licencia de obras concedida a favor del SESCAM por resolución de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2011, para construir Centro de Salud en el Barrio de Santa Bárbara.

De otra parte, en lo referente al pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras devengado al efecto, se designaba como sujeto pasivo sustituto del contribuyente a la Entidad SERANCO, S.A.; fijándose una base imponible por importe de 2.336.729,96.- euros.

2º.- Solicitud de **rehabilitación** de la citada licencia interesada por el SESCAM en fecha 23 de octubre de 2018. A estos efectos se aporta Certificado de obra ejecutada (25,14%) y presupuesto pendiente de ejecución, suscritos ambos por los técnicos directores de las obras.

Igualmente se presenta Memoria justificativa, informada favorablemente por el Servicio de Supervisión del SESCAM con fecha 9 de agosto de 2018, concretando el reajuste que pretende llevarse a efecto en la edificación con respecto al proyecto inicial, respondiendo al Plan Funcional establecido al efecto.

Como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, se ha producido una reducción en el presupuesto total de adjudicación; lo que supondría, por tanto, una disminución en la liquidación del ICIO practicada en su momento. En este sentido se interesa la devolución de la cantidad que pudiera corresponder por este concepto y su compensación con la cantidad a satisfacer respecto a la tasa por tramitación del procedimiento de rehabilitación.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

3º.- El informe técnico favorable sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 4 de noviembre de 2018. En el mismo se hace constar que en la actualidad y conforme a la normativa que se contiene en el PGOU-86, en vigor; la parcela en que se ubica el inmueble se encuentra incluida en la manzana P-140 del ámbito, calificada como "Zonas deportivas, Recreo y Expansión" con uso de "Equipo Deportivo y Recreativo" y "Equipo Docente".

Dichos usos se encuentran regulados en la Ordenanza 17B: "Centros Culturales y Docentes y Ordenanza 17C: Servicio de Interés Público y Social, en la que se admiten como compatible con carácter general los usos de Equipamiento Sanitario y Asistencial.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El régimen jurídico que resulta de aplicación a las licencias urbanísticas, tanto en lo referente al procedimiento para su otorgamiento como en lo que respecta a su contenido y efectos, se contiene en los artículos 160 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por R.D. 1/10, de 18 de mayo; en los mismos términos, lo indicado en el artº 36 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 34/11, de 26/04/11).

SEGUNDO.- La Ordenanza Fiscal núm. 8 reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, en su aptdo. 8, contempla la posibilidad de rehabilitación de licencia por encontrarse ésta en situación de caducidad por finalización del plazo de ejecución; fijando que la tasa será la establecida con carácter general, aplicándose el tipo a la parte de actuación pendiente de ejecución.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar la **rehabilitación** de la licencia de obras otorgada en su día al SESCAM para construir Centro de Salud en el Barrio de Santa Bárbara – Parcela catastral 45900A097000060001MQ-, conforme a la memoria justificativa aportada al efecto, supervisada en fecha 9 de agosto de 2018 (que supone un reajuste respecto al proyecto inicialmente aprobado); quedando sujeta la presente rehabilitación a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (JGCT 23/02/2011).

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se determine el importe de la base imponible del ICIO devengado por la ejecución de las obras -como consecuencia de la reducción experimentada en el presupuesto de ejecución inicialmente declarado según la nueva memoria aportada-, a efectos de que se proceda, en su caso, a tramitar la solicitud de devolución de ingresos indebidos que pudiera corresponder a favor de la Entidad SERANCO, S.A. según petición formulada.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

TERCERO.- Que por la Tesorería Municipal se practique liquidación a la Entidad SERANCO, S.A. por importe de 17.077,34.-€, en concepto de tasas por tramitación del procedimiento de rehabilitación de la licencia urbanística de que se trata, conforme a lo establecido en el artº 8.8) de la Ordenanza Fiscal núm. 8.

5º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (4).-

Comprobado que el interesado dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales.

Conocidas las propuestas favorables del Servicio de Licencias Urbanísticas, habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

Habida cuenta que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

5.1) **PRIMERO: Conceder licencia para ocupación de vía pública en los siguientes términos:**

Expte. 26/2018.- Titular: **TASCA ESPARTEROS, S.L.**
Objeto: Terraza anual reducida.
Emplazamiento: C/ Maestros Espaderos nº 7.
Denominación Comercial: "LA RUBIA".
Condiciones:

a).- Ubicación: La terraza se instalará de forma que permita el paso de peatones entre la fachada y la instalación.

b).- Superficie.- Terraza: 24 m^2 (máximo de 6 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

c) Horario:

Instalación: 8:00 horas (no podrá iniciarse con anterioridad)

Funcionamiento y Retirada:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO: Deberá procederse a la retirada de los dos veladores tipo barril, al carecer de autorización y no encontrarse homologados. De otra parte, el funcionamiento de la actividad deberá ejercerse con carácter general con ventana y puerta cerradas, salvo en aquellos momentos en que resulte necesaria su apertura para atender a la terraza.

TERCERO: Que por la Inspección de la Policía Local se vigile el cumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación ante las denuncias vecinales recibidas en este Ayuntamiento.

En este sentido, se informa a los titulares de este tipo de instalaciones lo siguiente: Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.

Asimismo se notificará al titular de la ocupación la obligación de exponer en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

5.2) **PRIMERO: Conceder licencia para ocupación de vía pública en los siguientes términos:**

Expte. 244/2018.- Titular: **José Feliciano de la Rosa Martín.**
Objeto: Marquesina anual.
Emplazamiento: C/ Agen nº 17.
Denominación Comercial: " AGEN 17".
Condiciones:

a).- Ubicación: La terraza se instalará en la zona peatonal, permitiendo el paso de peatones entre la fachada e instalación; con una anchura mínima de 1,80 metros.

El toldo deberá permanecer, al menos, con dos laterales abiertos.

b).- Superficie.- Terraza: 32 m^2 (máximo de 8 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

c) Horario:

Instalación: 8:00 horas (no podrá iniciarse con anterioridad)

Funcionamiento y Retirada:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00h hasta las 2:00h

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO: Advertir al interesado que, en lo que respecta al próximo ejercicio, **no podrá optar por el fraccionamiento en el pago de la tasa al no encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento**; conforme a lo indicado en el artº 15 de la Ordenanza 21, reguladora del aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local.

En este sentido, se informa a los titulares de este tipo de instalaciones lo siguiente: Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.

Asimismo se notificará al titular de la ocupación la obligación de exponer en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

5.3) **PRIMERO: Conceder licencia para ocupación de vía pública en los siguientes términos:**

Expte. 251/2018.- Titular: **Livia Stefania Tamanian.**
Objeto: Terraza anual. Un velador anual.
Emplazamiento: C/ Río Fresnedoso nº 17.
Denominación Comercial: "KEBAP AVENIDA".
Condiciones:
a).- Ubicación: la terraza se instalará en frente de la fachada del establecimiento, dejando paso para los peatones. El velador se instalará adosado a su fachada.
b).- Superficie.- Terraza: 24 m^2 (máximo de 6 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).
Velador: superficie 2 m^2 (1 unidad. Velador anual)
c) Horario:
Instalación: 8:00 horas (no podrá iniciarse con anterioridad)
Funcionamiento y Retirada:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:
- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00h hasta las 2:00h

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO: Ordenar la retirada de la máquina de chucherías que se encuentra ubicada en la vía pública, al carecer de autorización y no contemplarse su instalación entre los elementos a que se refiere el artº 95 de la Ordenanza Municipal de Movilidad de la ciudad de Toledo (BOP. núm. 101 de 6 de mayo de 2009).

TERCERO: Que por la Tesorería Municipal se efectúe liquidación por importe de TRESCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (266,72€ -2 mesas anuales+ 44,50€ -1 velador anual) correspondiente a la diferencia entre la superficie y elementos declarados y el espacio real objeto de ocupación; según se ha podido comprobar tanto por la Inspección de la Policía Local como por los Servicios Municipales de Inspección.

En este sentido, se informa a los titulares de este tipo de instalaciones lo siguiente: Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

Todo ello, sin perjuicio de las condiciones de carácter general aprobadas por este Órgano de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.

Asimismo se notificará al titular de la ocupación la obligación de exponer en lugar visible plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

5.4) En el expediente 254/2018, la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe-propuesta en base a los siguientes antecedentes:

1.- Resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, otorgando licencia a “ASADOR PALENCIA DE LARA S.L.” para ocupación de la vía pública con **terraza anual y toldo** en la **Avda. Portugal nº 18.**

2.- Comunicación de cambio de titularidad del establecimiento y actividad presentado en este Ayuntamiento con posterioridad por **Sergio Toledo Fernández (Expt. 241/18 CP-CT).**

3.- Solicitud de transferencia de titularidad de la licencia a que se refiere el apartado primero.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

No existiendo inconveniente legal que impida acceder a lo solicitado habida cuenta que, según lo dispuesto en el artº 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17.06.55), "*las licencias relativas a las condiciones de…….. o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo ……. empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular";* se formula propuesta favorable a lo solicitado.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar el **cambio de titularidad** de la licencia otorgada para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual y toldo** en la **C/ Portugal nº 18**, a favor de **Sergio Toledo Fernández -**en su condición de titular actual del establecimiento al que se encuentra vinculada la instalación-; manteniendo las condiciones que figuraban en la citada licencia.

6º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 225/2018 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE TOLEDO, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA UTE PASARELAS PEATONALES DE TOLEDO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE EL AYUNTAMIENTO EN FECHA 24-02-2012 Y 16-3-2012.-

1º.- Con fecha 31 de julio de 2018 se dicta sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo, con el siguiente fallo:

"Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las entidades SOGEOSA, SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS, S.A. Y ESTRUMAR, ESTRUCTURAS MARCOS, S.A., UTE (UTE PASARELAS PEATONALES DE TOLEDO), contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada ante el AYUNTAMIENTO DE TOLEDO en fecha 24-02-2012, de pago de la certificación nº 10 y de la liquidación final, correspondientes al contrato de obras para la construcción de dos pasarelas peatonales, y desestimación también por silencio administrativo de la reclamación presentada ante dicho Ayuntamiento en fecha 16-3-2012, de abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones nº 1 a 9 del mismo contrato, actuaciones administrativas que anulamos en el sentido de declarar el derecho de las entidades SOGEOSA, SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS, S.A. Y ESTRUMAR, ESTRUCTURAS MARCOS, S.A. (UTE PASARELAS PEATONALES DE TOLEDO), a que por dicho Ayuntamiento se le abone la cantidad de 21.000,20 euros, en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de obras nº 1 a 9; la cantidad de 21.073,42 euros, correspondiente a la certificación de obra 10; y la cantidad de 48.094,07 euros, como importe definitivo de la liquidación final del contrato; y

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

asimismo se abonen los correspondientes intereses legales sobre las dos primeras cantidades citadas; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de costas."

2º.- Con fecha 18 de octubre de 2018, tiene entrada en el Registro Municipal certificación de la mencionada Sentencia estimatoria de fecha 31-7-2018, con número 225/2018; señalando el carácter firme de la misma y el plazo de diez días para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones del fallo.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto y a la vista del informe emitido por la Jefatura de los Servicios Técnicos de Urbanismo; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia nº 225/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la UTE PASARELAS PEATONALES DE TOLEDO, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento en fecha 24-02-2012 y 16-3-2012, de pago de la certificación nº 10 y de la liquidación final y de abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones nº 1 a 9, respectivamente; correspondientes al contrato de obras para la construcción de dos pasarelas peatonales.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites pertinentes para la obtención de disponibilidad presupuestaria para ejecutar la sentencia recaída, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7º.- CERTIFICACIÓN <u>NÚMERO 1</u> CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (<u>MES DE JULIO/2018</u>).-

Documentación obrante en el expediente:

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 31 de julio de 2018.
- Certificación número 1 correspondiente a "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS", por importe total de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (96.460,68 €); suscrita por la empresa contratista**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

(CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.") y por el Ingeniero Tco. Municipal Director de las obras.

- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial en fecha 6 de noviembre de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 1 (UNO) derivada de la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS"; durante el mes de julio de 2018.**

8º.- CERTIFICACIÓN NÚMERO 2 CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE AGOSTO/2018).-

Documentación obrante en el expediente:

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 31 de agosto de 2018.
- Certificación número 2 correspondiente a "**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS", por importe total de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (89.934,93 €); suscrita por la empresa contratista (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.") y por el Ingeniero Tco. Municipal Director de las obras.**
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial en fecha 7 de noviembre de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- **Aprobar la Certificación número 2 (DOS) derivada de la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS"; durante el mes de agosto de 2018.**

9º.- AUTORIZACIÓN AL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO PARA LA TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PLURIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL PROMOCIONAL DE MERCHANDISING Y PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS Y MATERIALES PROMOCIONALES PERSONALIZADOS, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-

UNIDAD GESTORA: Patronato Municipal de Turismo.
PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.
TRAMITACIÓN: Ordinaria.
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

LOTE 1

Lote 1			
AÑO	**PERIODO**	**IMPORTE SIN IVA**	**IMPORTE CON IVA**
2019	1 AÑO	22.138,80 €	26.787,95 €
2020	1 AÑO	22.138,80 €	26.787,95 €
TOTAL, LOTE 1	**2 AÑOS**	**44.277,60 €**	**53.575.90€**

AÑO	PERÍODO	Importe principal	I.V.A. (21%)	Importe total
2019	Enero-noviembre 2019	20.293.90€	4.261,72€	24.555,62€
2020	Diciembre 2019- noviembre 2020	22.138.80€	4.649,15€	26.787.95€
2021	Diciembre 2020	1.844,90€	387,43€	2.232,33€
	TOTAL Lote 1	44.277.60€	9.298,30€	53.575.90€

LOTE 2

Lote 2			
AÑO	**PERIODO**	**IMPORTE SIN IVA**	**IMPORTE CON IVA**
2019	1 AÑO	27.797,00€	33.634,37€
2020	1 AÑO	27.797,00€	33.634,37€
TOTAL, LOTE 2	**2 AÑOS**	**55.594,00 €**	**67.268,74€**

AÑO	PERÍODO	Importe principal	I.V.A. (21%)	Importe total
2019	Enero-noviembre 2019	25.480,58€	5.350,92€	30.831,50€
2020	Diciembre 2019- noviembre 2020	27.797,00€	5.837,37€	33.634,37€
2021	Diciembre 2020	2.316,42€	486,45€	2.802,87€
	TOTAL Lote 2	55.594.00 €	11.674,74€	67.268,74€

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Valor estimado del contrato: 99.871,60 €.
TIPO DE LICITACIÓN: Precios unitarios por lotes a la baja para los artículos predeterminados en pliego y porcentaje de baja para los no predeterminados.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses.
MODIFICACIÓN PREVISTA: no.
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Vicepresidencia del PMT.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación; del valor estimado del contrato y de la división en lotes del contrato; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Vicepresidencia del PMT.
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación.
- Informe jurídico favorable emitido por la titular de la Secretaría del Patronato Municipal de Turismo.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 4.056).

Examinada la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el expediente de contratación plurianual de los suministros expuestos.**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

10º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA (6).-

10.1) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/008 (AUTOCARES VILAR, S.A.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 24 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n º 500-096 y nº 500-155 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Empresa: Viajes Reina.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *"Que el autobús reseñado realiza los siguientes transportes desde la Explanada de Safont hacia la Estación de Ferrocarril: 17:00 horas 13 viajeros y 1 menor. 18:00 horas 10 viajeros. 19:00 horas 7 viajeros".*
- Fecha infracción: 24 de febrero de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018, 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo Nº 11.8) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 23 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018; en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 20 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- <u>Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.</u>

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*
1) EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.
2) EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018, 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 24 de febrero de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **24 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY**, propiedad de **Autocares Vilar, S.A.** realiza ruta turística de carácter urbano transportando viajeros; todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente en el sentido de tener por probado que *"Que el autobús reseñado realiza los siguientes transportes desde la Explanada de Safont hacia la Estación de Ferrocarril: 17:00 horas 13 viajeros y 1 menor. 18:00 horas 10 viajeros. 19:00 horas 7 viajeros".*

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey),* ***donde guardan el autobús en una propiedad privada****, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO*", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión "podrá" debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia; siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES VILAR, S.A**. con el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10.2) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/009 (AUTOCARES VILAR, S.A.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 25 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n º 500-119 y nº 500-121 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *"Se localiza bus de la empresa reseñada a las 10:00 horas. Recoge unas 12 personas en la Estación del Ferrocarril y acto seguido se dirige a la Dársena de Safont. Seguidamente continúa la marcha hacia la Ronda panorámica del Valle donde hace paradas y vuelven a la Dársena donde bajan los pasajeros. Se procede en ese punto a identificar al conductor".*
- Fecha infracción: 25 de febrero de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo Nº 11.8) de iniciación de expediente sancionador, dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 24 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 29 de junio de 2018; en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 20 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- <u>Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.</u>

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

exclusivamente urbano por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. *Es todo cuanto se informa".*

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones,

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 25 de febrero de 2018 donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*"; es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **25 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A.** realiza ruta turística de carácter urbano transportando viajeros; todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial. A las 10:00 horas recoge unas 12 personas en la Estación del Ferrocarril y acto seguido se dirige a la Dársena de Safont. Seguidamente continúa la marcha hacia la Ronda panorámica del Valle donde hace paradas y vuelven a la Dársena donde bajan los pasajeros.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 29 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente, en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que *"el día 25 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A., se localiza bus de la empresa reseñada a las 10:00 horas. Recoge unas 12 personas en la Estación del Ferrocarril y acto seguido se dirige a la Dársena de Safont. Seguidamente continúa la marcha hacia la Ronda panorámica del Valle donde hace paradas y vuelven a la Dársena donde bajan los pasajeros. Se procede en ese punto a identificar al conductor";* todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 29 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey),* ***donde guardan el autobús en una propiedad privada****, junto a la empresa*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión "podrá" debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia;

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES VILAR, S.A**. con el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10.3) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/010 (AUTOCARES VILAR, S.A.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 25 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-041 y nº 500-035 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383FZY

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *"Se localiza bus de la empresa reseñada a las 15:58 horas en las Dársenas de Safont recogiendo a cuatro personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 17:56 horas el autobús se encuentra en las citadas Dársenas recogiendo a seis personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 19:56 horas el autobús se encuentra en las Dársenas nuevamente recogiendo a tres personas, dirigiéndose a la Estación del Ferrocarril."*
- Fecha infracción: 25 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 21 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 11.8) de iniciación de expediente sancionador; dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018 presentado el día 24 de abril posterior.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia formulada en su día fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 10 de agosto de 2018; en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 14 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 20 de septiembre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

<u>TOLEDO</u>

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.

- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. *Es todo cuanto se informa".*

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

<u>Itinerarios y paradas</u>

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

<u>En horario de mañana:</u> Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

<u>En horario de tarde:</u> Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 25 de febrero de 2018 donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*"; es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día **25 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A.** realiza ruta turística de carácter urbano transportando viajeros; todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial. Se localiza bus de la empresa reseñada a las 15:58 horas en las Dársenas de Safont recogiendo a cuatro personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 17:56 horas el autobús se encuentra en las citadas Dársenas. Recoge a seis personas y se dirige a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 19:56 horas el autobús se encuentra en las Dársenas nuevamente recogiendo a tres personas, para dirigirse a la Estación del Ferrocarril.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 29 de junio de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que **en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario**.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES VILAR, S.A., con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente, en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que *"el día 25 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B9TLD9B 260 con matrícula 2383 FZY, propiedad de Autocares Vilar, S.A. Se localiza bus de la empresa reseñada a las 15:58 horas en las Dársenas de Safont recogiendo a cuatro personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 17:56 horas el autobús se encuentra en las citadas Dársenas recogiendo a seis personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 19:56 horas el autobús se encuentra en las Dársenas nuevamente recogiendo a tres*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

personas dirigiéndose a la Estación del Ferrocarril"; todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor "*los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 10 de agosto de 2018 en la que se informa que el autobús realiza de forma reiterada el itinerario y que* ***en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo según seguimiento realizado en patrullaje diario***".

Visto que, además, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo emite informe en el que se incluyen fotos, al que se ha hecho referencia en el fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "*Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey),* ***donde guardan el autobús en una propiedad privada****, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO*", lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Vilar, S.A**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de***

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento**, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo **el día de la infracción no se había producido esa comunicación".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Vilar fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia; siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES VILAR, S.A**. con el **precintado del vehículo VOLVO B9TLD9B 260, matrícula 2383 FZY**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10.4) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/019 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 28 de febrero de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.,** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados**: *"A las 10:00 horas el autobús reseñado realiza ruta turística no autorizada saliendo de la Estación del Ferrocarril por la Carretera de Circunvalación del Valle, carretera de Piedrabuena, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra a dársenas de Azarquiel; con 8 viajeros a las 10:30 horas. A las 11:00 horas el mencionado autobús realiza una segunda ruta turística con salida, recorrido y llegada con el mismo itinerario señalado con 11 viajeros a bordo, finalizando sobre las 11:33 horas en dársenas de Azarquiel. Los viajeros portan tickets de diferentes tarifas que oscilan entre los 12 y 23 euros según las tarifas contratadas, ratificado por la tourlider. Observaciones: El conductor y la tourlider no alegan nada".*
- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- **Marca modelo del vehículo**: VOLVO B12
- **Matrícula:** 0146 GDS
- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Alberto Rivera Gutiérrez.
- **Empresa**: Viajes Reina.
- **Fecha infracción**: 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 28 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13.3) de iniciación de expediente sancionador; dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 28 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 3 de mayo de 2018.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres; por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 28 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 8 de octubre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

NOMBRE: Teodoro García Pérez, Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018, 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9, A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.

2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:
Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

En horario de mañana: Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

En horario de tarde: Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 28 de febrero de 2018 donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*"; es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 28 **de febrero de 2018 el autobús VOLVO B12 con matrícula 0146GDS, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L.,** a las 10:00 horas realiza ruta turística no autorizada saliendo de la Estación del Ferrocarril por la Carretera de Circunvalación del Valle, carretera de Piedrabuena, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra a dársenas de Azarquiel con 8 viajeros a las 10:30 horas. A las 11:00 horas el mencionado autobús realiza una segunda ruta turística con salida, recorrido y llegada con el mismo itinerario señalado con 11 viajeros a bordo finalizando sobre las 11:33 horas en dársenas de Azarquiel. Los viajeros portan tickets de diferentes tarifas que oscilan entre los 12 y 23 euros según las tarifas contratadas. Todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: dársenas de Safón (donde recoge a los viajeros), Avda. Castilla-La Mancha, Glorieta de Azarquiel, Paseo de la Rosa, Estación de Ferrocarril, donde apea a los viajeros.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente, en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que el día 28 de febrero de 2018 el autobús VOLVO B12 con matrícula 0146GDS, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L., realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:00 horas, con 8 viajeros; y a las 11:00 horas realiza una segunda ruta turística con el mismo itinerario señalado con 11 viajeros a bordo. Todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor *"los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario";* lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo* ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión "podrá" debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia;

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera, Km 10 s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**. con el **precintado del vehículo VOLVO B12, matrícula 0146 GDS**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10.5) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/020 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 2 de marzo de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-032 y nº 500-123 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados**: *"El autobús reseñado realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:05 horas con salida de la Estación del Ferrocarril por la Carretera de Circunvalación del Valle, carretera de Piedrabuena, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra a dársenas de Azarquiel con 7 viajeros. A las 11:05 horas realiza una segunda ruta turística con salida, recorrido y llegada con el mismo itinerario señalado, con 16 viajeros a bordo finalizando sobre las 11:30 horas en dársenas de Azarquiel. Los viajeros portan tickets de diferentes tarifas que oscilan entre los 12 y 23 euros según las tarifas contratadas. Observaciones: El conductor y la tourlider no alegan nada".*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- **Marca modelo del vehículo**: MAN LION TOP COACH
- **Matrícula:** 6850 DGX
- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Florin Covaci Grigori.
- **Empresa**: Viajes Reina.
- **Fecha infracción**: 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 28 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13.3) de iniciación de expediente sancionador; dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 28 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 3 de mayo de 2018.

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 28 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 8 de octubre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- <u>Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.</u>:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

<u>TOLEDO</u>

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.

- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

<u>Itinerarios y paradas</u>

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

<u>En horario de mañana:</u> Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

<u>En horario de tarde:</u> Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 2 de marzo de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*"; es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 2 de marzo de 2018, el autobús MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L., realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:05 horas con 7 viajeros. A las 11:05 horas realiza una segunda ruta turística con el mismo itinerario señalado, con 16 viajeros. Todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: dársenas de Safón (donde recoge a los viajeros), Avda. Castilla-La Mancha, Glorieta de Azarquiel, Paseo de la Rosa, Estación de Ferrocarril, donde apea a los viajeros*.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente, en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que el día 2 de marzo de 2018 el autobús MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L., realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:05 horas con 7 viajeros. A las 11:05 horas realiza una segunda ruta turística con el mismo itinerario señalado, con 16 viajeros. Todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor *"los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario";* lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia; siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera, Km 10 s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**. con el **precintado del vehículo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 GDX**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10.6) **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2018/021 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia levantada en fecha 2 de marzo de 2018 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-122 y nº 500-130 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo, la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- **Descripción literal de los hechos denunciados**: *"el autobús reseñado, a las 16:00 horas carga 5 viajeros en dársenas de Safont y los descarga en el interior de la Estación de RENFE. A las 20:00 horas no carga pasajeros y se marcha para estacionar en la carretera Madrid-Toledo Km 64, en la vía de servicio de la A-42. Observaciones: Se adjuntan fotografías".*
- **Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".
- **Marca modelo del vehículo**: MAN LION TOP COACH
- **Matrícula:** 6850 DGX
- **Titular del vehículo**: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- **Conductor**: Florin Covaci Grigori.
- **Empresa**: Viajes Reina.
- **Fecha infracción**: 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de la **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal; es por lo que, con fecha 28 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13.3) de iniciación de expediente sancionador; dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de 28 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones el 3 de mayo de 2018.

CUARTO.- La denuncia formulada fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 28 de junio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 30 de agosto de 2018 que, una vez notificada a la interesada concediendo el correspondiente trámite de audiencia, éste ha sido verificado mediante alegaciones presentadas el día 8 de octubre de 2018.

El Sr. Instructor eleva las presentes actuaciones al órgano con competencia sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la propuesta que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, en la que han sido tenidas en consideración las alegaciones iniciales efectuadas por la interesada, siendo su tenor literal el siguiente:

"I.- Como antecedentes para una adecuada resolución del presente expediente sancionador conviene traer a colación los que se señalan en la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018 dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L.:

Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil VIAJES REINA, S.L., Agencia de Viajes Mayorista-Minorista con nº de autorización CML-45076, ha comunicado su intención de prestar transportes turísticos con reiteración de itinerario y de calendario, y que tendrá su punto de partida en las distintas estaciones de RENFE, siendo el horario de salida el que coincida con el de los trenes, en cada época del año y para cada producto turístico, cuyas características constan en la página oficial de Renfe, y que para Castilla La Mancha, de inicio, y sin perjuicio de su ampliación posterior, estarán constituidas por los siguientes:

- En Toledo: Visitas a Olías del Rey y Consuegra.

Con fecha 24 de julio de 2017 se requiere a la empresa Viajes Reina, SL para que manifieste, ante la Consejería de Fomento, los detalles del transporte turístico que pretende poner en funcionamiento, junto con las condiciones de prestación, las tarifas y el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a ofrecer a la venta.

Con fecha 10 de agosto de 2017, la mercantil Viajes Reina, SL contesta a ese requerimiento presentando un escrito donde manifiesta que ya aportó en su día documentación relativa a su condición de adjudicataria del contrato de comercialización de entradas a espectáculos, teatros, musicales, conciertos, etc…y centros de ocio: Parques temáticos, de atracciones, parques acuáticos, zoológicos, etc.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Junto con el citado escrito, Viajes Reina SL aporta folletos en los que constan todas y cada una de las características de los servicios a prestar, identificado con el nombre de Escapadas Castilla La Mancha, otoño 2017-primavera 2018.

En dicho folleto se establecen distintos itinerarios para la ciudad de Toledo:

TOLEDO

- 3 Días/2 noches: El día 1 ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. El día 2, propone una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos, realizando una panorámica a la ciudad para poder fotografiar sus famosas vistas. Por la tarde propone una visita a las localidades de Mora de Toledo y Consuegra. El día 3, propone una salida a la localidad de Olías del Rey para visitar un taller de forja y damasquinado. Regreso a la ciudad de Toledo y traslado a la estación del AVE.
- 2 días/1 noche: El día 1, ofrece el viaje hasta la ciudad de Toledo, con recogida en la estación de Toledo y traslado al hotel. Seguidamente se realiza una visita guiada por los exteriores de la ciudad y a las murallas de la Puerta de Bisagra. El día 2, propone, exclusivamente, una visita turística a la ciudad de Toledo, visitando sus principales monumentos. Una vez realizada la visita, traslada a la estación del AVE.

A la vista de la documentación aportada en relación con el transporte turístico planteado, se comprueba que la publicidad del folleto incluye oferta para la ciudad de Toledo con visitas panorámicas y guiadas, **con un itinerario exclusivamente urbano** por los exteriores de la ciudad de Toledo que, necesariamente, deben hacerse en autobús.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, a tenor de todo lo manifestado anteriormente y una vez evaluada la documentación presentada en relación con la propuesta formulada por la mercantil Viajes Reina SL para la puesta en funcionamiento del paquete de transportes turístico en la ciudad de Toledo, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros comunicó a la citada mercantil lo siguiente:

1) Que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal.
2) Que las ofertas de transporte turístico donde se fusionan un amplio recorrido por los cascos urbanos, antes citados, junto con un recorrido interurbano, deben ser tramitadas conjuntamente ante la Consejería de Fomento y los

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

respectivos Ayuntamientos como titulares de las competencias en materia de transporte interurbano y urbano, respectivamente.

A tenor de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Con fecha 16 de octubre de 2017 la mercantil Viajes Reina, S.L. contesta manifestando su disconformidad con el contenido del citado requerimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Carreteras y Transportes solicita al Ayuntamiento de Toledo informe en relación con la posible interferencia de la propuesta de transporte turístico con respecto a los servicios de transporte turístico de uso general preexistentes.

En fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Toledo remite informe a esa Dirección General de Carreteras y Transportes, donde manifiesta lo siguiente:

"*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Toledo tiene en relación con la temática planteada por la Consejería de Fomento dos contratos relacionados con el transporte turístico en la ciudad y que responden a los siguientes datos:*

1) *EXPLOTACIÓN AUTOBÚS TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con la UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG el 11/12/2015, con una duración de 6 años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.*
2) *EXPLOTACIÓN TREN TURÍSTICO. Contrato administrativo especial formalizado con TRAINVISIÓN SPAIN, SL el 6/11/2017.*

SEGUNDO.- Siendo conscientes de que el Turismo no es una actividad inocua para los espacios donde se desarrolla, así como su crecimiento incontrolado y masivo tiene importantes repercusiones sobre el medio natural, la economía local, la sociedad de acogida, en este caso, o como sobre las propias condiciones de desarrollo de la visita turística en cuanto a pérdida de calidad de la experiencia estética.

Considerando el importante reto de la sociedad actual en relación a la transmisión del legado patrimonial, cultural y natural a las generaciones futuras y la responsabilidad de mantener el desarrollo turístico dentro de esos límites de

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

responsabilidad y sostenibilidad sostenibles y responsables (Organización Mundial de Turismo, 2017).

Teniendo en cuenta la identificación de amenazas e impactos que genera la progresiva actividad turística sobre los destinos de turismo cultural como es el caso de Toledo y sus recursos turísticos que generan una elevada y creciente presión turística, así como la progresiva superación de la capacidad de carga turística que la ciudad puede soportar de una forma sostenible, entendida ésta como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio/recurso/destino turístico, es decir, aquel límite más allá del cual la explotación turística de un recuso/destino es insostenible por perjudicial, generan de forma paulatina respuestas negativas de comportamiento de la demanda siendo los propios visitantes los que empiezan a juzgar sobrepasadas determinadas capacidades del espacio y percibiendo por tanto una grave descompensación de la relación calidad/precio y búsqueda, por tanto, de destinos alternativos.

En ese sentido, en una ciudad del tamaño de la de Toledo, con las peculiaridades y particularidades topográficas que la singularizan debe analizarse y gestionarse de forma controlada y adecuada la movilidad y concentración de flujos turísticos en determinados espacios e hitos que identifican a Toledo como destino turístico cultural para el visitante/turista.

En esta línea estratégica de trabajo por parte de ,los gestores municipales en el marco de la planificación y gestión de espacios turísticos donde siendo sensibles a los graves problemas que la afluencia turística masiva puede empezar a generar, sobre todo y de forma más notoria desde el año conmemorativo del fallecimiento de El Greco, que supuso el relanzamiento o reinvención de Toledo a nivel turístico frente al mercado nacional e internacional, y siendo conscientes de que la concentración de visitantes en determinados momentos y determinados enclaves pueden llegar a desbordar la capacidad de acogida del sistema turístico local, produciendo problemas añadidos de movilidad, saturación, colapso de vías de acceso, aparcamiento, molestias al residente, banalización del patrimonio y deterioro del entorno, por citar algunos, hace que la concurrencia de aquellos servicios y productos turísticos rodados planteados de forma ordinaria y regular a lo largo del tiempo en nuestro destino colisionen de forma directa con la actividad turística que de forma autorizada, ordenada y regulada la ciudad gestiona, en este caso mediante sendos contratos de explotación de vehículos con uso turístico:

- *Autobús y tren turísticos, actualmente.*

El Ayuntamiento de Toledo se dota así de estos instrumentos normativos controlados para dar respuesta a la prevención de los posibles problemas de afluencia masiva de visitantes en espacios turísticos concretos y para racionalizar el potencial uso abusivo y el deterioro no solo de los recursos que sustentan el desarrollo del turismo en la ciudad de Toledo sino de la propia imagen de la marca de Toledo como destino turístico cultural de referencia, en

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

caso de concurrencia y afluencia turística de operadores turísticos sin ningún tipo de control.

Por tanto, el Ayuntamiento de Toledo, mediante autorización expresa y motivada a través de los referidos contratos antes señalados, regula con indicaciones concretas y precisas la actividad turística en el sentido que entiende más eficaz, sostenible y responsable para la ciudad y su capacidad turística, descartando por tanto, por el propio objeto de los contratos, cualquier tipo de servicio turístico dentro de la ciudad que explote de forma regular el mismo tipo de servicio.

TERCERO.- En consecuencia con lo antes expuesto, se estima que la actividad pretendida con la autorización solicitada ante la Consejería de Fomento por VIAJES REINA, SL, SÍ INTERFIERE la actividad antes citada llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.

En consecuencia se emite la siguiente CONCLUSIÓN a la pregunta formulada:

El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo. Es todo cuanto se informa".

A su vez, con fecha 21 de febrero de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo envía informe en el que se incluyen fotos, donde manifiesta lo siguiente:

"Por el presente, en relación con la actividad de autobús efectuando itinerarios y paradas sin autorización en el municipio de Toledo, se informa lo siguiente:

Que las empresas que están realizando dicha actividad son las siguientes:

- *Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *Viajes Reina, S.L. (…)*

Así mismo los autobuses que se vienen utilizando en este cometido son los dos que a continuación se relacionan:

- *VOLVO B9TLD9B, con matrícula 2383 FZY, y cuyo titular es Autocares Vilar, S.A. (…)*
- *MAN LION TOP COACH, con matrícula 6850 DGX y cuyo titular es (…)*

Itinerarios y paradas

En relación con las 37 actas levantadas al efecto durante la actividad de los mencionados, así como los seguimientos efectuados por los oficiales de la

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Policía Local, con nº profesionales 500-032 y 500-122, se constata que, de forma reiterada el pasado día 2 de enero, efectúa el itinerario y paradas siguientes:

<u>En horario de mañana:</u> Sale de la estación de RENFE y continúa por la Ronda de Toledo (Ctra. Del Valle), donde realiza una parada en el "mirador del Valle", continúa por el Puente de la Cava y se dirige a las dársenas de Safont, donde deja a los turistas junto al remonte mecánico.

Este itinerario lo suele efectuar a partir de las 10:00 horas, coincidiendo con cada tren que llega de Madrid.

<u>En horario de tarde:</u> Sale de las dársenas de Safont, junto al remonte mecánico, donde recoge a los turistas que los traslada a la estación de Renfe.

Estos itinerarios son coincidentes con las salidas de trenes hacia Madrid.

Las esperas entre viajes las suelen hacer en las proximidades del Estadio de Fútbol o junto a la gasolinera próxima a la Glorieta del Hortelano, en el Paseo de la Rosa.

Por último el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, S.A., después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y a la empresa SUPERCHOLLO".

A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo pone de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.
2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.
3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.
4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

A la vista de todo lo anterior, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 concluye que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte; interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, en virtud del procedimiento establecido; otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte.

II.- La Dirección General de Carreteras y Transportes fundamenta la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Estamos en presencia de un transporte de viajeros de carácter urbano por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, independientemente de que se pueda calificar o no como transporte turístico.
2) Que dicho transporte de viajeros interfiere en la actividad llevada a cabo respecto de los transportes turísticos de bus y tren que desde el Ayuntamiento se prestan.
3) Que la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha establece en su artículo 4 la clasificación de los distintos tipos de transporte público.
4) Que el artículo 7 de la ley citada determina la competencia del municipio en materia de transporte, ejerciendo las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, así como la tramitación y otorgamiento de autorizaciones relativas a los servicios de transportes públicos de personas de ámbito municipal, tanto regulares, como discrecionales, o a la demanda y de uso general o especial, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección, vigilancia y sanción relacionadas con los mismos.
5) Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

6) Que en cumplimiento de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo, publicándose el texto del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con fecha 27 de marzo de 2007, y que en dicho Reglamento, artículo 4, se establece que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.
7) Que en relación con la posibilidad de que la Consejería de Fomento intervenga en este asunto, es necesario revisar el principio de competencia. En el derecho público la idea de capacidad se sustituye por la de competencia. Por ello la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, por lo que el principio de competencia opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa e implica la atribución a un órgano u ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de las demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden, usualmente, con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también se hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales. En su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, por lo que, en el caso que nos ocupa, es el Ayuntamiento de Toledo la entidad territorial competente dotada de autonomía política y administrativa.

III.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo de fecha 2 de marzo de 2018, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*"; es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En ese sentido se considera probado el hecho constatado en la denuncia consistente en que, el día 2 de marzo de 2018, el autobús modelo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte, S.L. realiza ruta turística de carácter urbana transportando unos 5 viajeros. Todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que *el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario. Que en ningún momento han observado que el autobús realizara la ruta fuera del casco urbano de Toledo. Que dicha ruta tiene el siguiente itinerario: dársenas de Safón (donde recoge a los viajeros), Avda. Castilla-La Mancha, Glorieta de Azarquiel, Paseo de la Rosa, Estación de Ferrocarril, donde apea a los viajeros*.

IV.- La interesada ha formulado alegaciones negando los hechos en los términos descritos en el acta-denuncia y alegando en síntesis:

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Ninguna de las alegaciones efectuadas alcanza a desvirtuar los hechos que han sido constatados, denunciados y luego ratificados por agentes de la Policía Local de Toledo, proponiendo este instructor su desestimación con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se han ido desgranando en el fundamento de derecho primero y segundo de la presente propuesta.

Respecto de las pruebas propuestas consistentes en que sea admitida la documental aportada al expediente sancionador 1/2018, se debe admitir, teniendo por reproducida en el presente expediente dicha documental.

En cuanto a la prueba consistente en informe de los agentes denunciantes comprensivo de los extremos siguientes: Que se informe sobre si el servicio está abierto al público en general, sobre si los viajeros han adquirido un billete de autobús de forma individual y sobre si comprobaron la documentación del vehículo y, concretamente, el libro de ruta, así como la documentación relativa al transporte en cuestión y sobre si comprobaron por cuenta de quién se encargó el transporte, así como sobre la coincidencia de las salidas de la estación de Renfe con las llegadas de los trenes procedentes de Madrid; se considera improcedente su admisión pues no tiende a alterar los hechos considerados suficientemente probados y que pudieran ser constitutivos de infracción en los términos en que aparece ésta tipificada, encontrándose dichos hechos debidamente acreditados sin que la práctica de la prueba propuesta pueda conducir a un resultado diferente, debiéndose estar a la Diligencia de ratificación de fecha 28 de junio de 2018 al tratarse de hechos que han sido apreciados mediante la percepción personal y directa de los agentes de la Policía Local intervinientes.

Finalmente solicita la acumulación del presente expediente al expediente 1/2018, al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente. Sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

V.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros según lo establecido en el artículo 58 del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades; en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

VI.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

VII.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

SEGUNDO.- Visto que el Sr. Instructor del presente procedimiento considera probados los hechos que justificaron la apertura del presente expediente, en el sentido de tener por probado el hecho constatado en la denuncia, consistente en que el día 2 de marzo de 2018 el autobús MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 DGX, propiedad de Autocares Carlos Ugarte S.L realiza ruta turística de carácter urbana transportando unos 5 viajeros; todo ello sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.

Visto que, como sostiene el Sr. Instructor *"los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes según consta en la diligencia de fecha 28 de junio de 2018 en la que se informa, en añadidura, que el autobús se halla realizando de forma reiterada la misma ruta, tras haberlo comprobado en un viaje anterior, así como conociéndose de días precedentes al observarse habitualmente durante el patrullaje diario";* lo que desacreditaría el pretendido carácter supramunicipal del transporte.

Considerando que, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil **Viajes Reina, S.L.**, al amparo de lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario por medio de la mercantil **Autocares Carlos Ugarte, S.L**., la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su "antecedente de hecho Primero" que, con dicha comunicación, no se especificaban "*las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico*", y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Considerando, con el Sr. Instructor, que debe tenerse presente que, según la Resolución citada de 15 de marzo de 2018 (antecedente de hecho Cuarto), "…*con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la* ***Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó*** *a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto* ***deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad****, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que* ***se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento****, para que fuera este Ayuntamiento quien determine si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso*

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

general de carácter municipal preexistentes. Y sin embargo ***el día de la infracción no se había producido esa comunicación***".

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del ROTT, pues la prohibición a la que hace referencia el artículo 130, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado artículo 130: "*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*".

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autobuses Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos "comunicados" a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación; es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada; actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción, pues dichos servicios no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal; evitando así la posibilidad de prohibición (artículo 130 ROTT) por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Considerando las previsiones contenidas en el artículo 4 y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

Considerando que, efectivamente, y según está previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "*los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario*", es por lo que procede, efectivamente, tener por probados los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador al no apreciarse prueba en contrario que alcance a desvirtuarlos.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

TERCERO.- Y vistas las alegaciones y documentos aportados por la interesada al evacuar el trámite de audiencia, es preciso concluir que, más allá de la reiteración de las alegaciones iniciales, nada de cuanto se alega o se aporta alcanza a desvirtuar los hechos tenidos por probados en la Propuesta de Resolución.

Respecto de la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la comunicación formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L, a la que hace referencia la Alegación III de la interesada, como indica el propio Sr. Instructor en su Propuesta de Resolución; se considera un mero antecedente, sin que constituya el fundamento exclusivo del ejercicio de la potestad sancionadora, tal y como pretende la interesada, y sin que el hecho de estar recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa deba implicar la suspensión del presente procedimiento, pues no se dan los requisitos legales que permitan apreciar la prejudicialidad alegada y en tanto sea predicable su presunción de legalidad.

En lo que hace a la acumulación de expedientes pretendida, apela la interesada al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que forma parte de la regulación del procedimiento administrativo común de aplicación sólo en ausencia de regulación específica de carácter sancionador.

En cualquier caso, dicho artículo no constituye una obligación para la Administración, pues al emplear la expresión “podrá” debe interpretarse como facultad potestativa o discrecional de la administración. De ahí se explica que, como reza el propio artículo, la decisión favorable de acumular no es susceptible de recurso.

Pero, además en este caso, el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica; establece que tendrán la consideración de infracciones independientes aquéllas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, de lo que se sigue que, al no estar en presencia de una infracción continuada, imposible por imperativo legal (en cuyo caso procedería la apertura de un único expediente), no resulta aconsejable aquí la acumulación pretendida; precisamente, para salvaguardar y facilitar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que asisten a la interesada.

Por la misma razón ha de desestimarse la paralización del expediente pretendida al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto que, como queda dicho, no estamos en presencia de una única infracción de carácter continuado (la que se ventilaría en el primero de los expedientes sancionadores incoados, el expediente 1/2018), que obligaría a esperar a su sanción con carácter ejecutivo antes de iniciar un nuevo expediente; pues el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, citado anteriormente y de específica aplicación al presente supuesto, no contempla que

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

este tipo de infracciones puedan ser de naturaleza continuada sino infracciones independientes *aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.* Es decir, que el artículo 63.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, solo rige en caso de infracciones continuadas que no se dan en este tipo de infracciones.

En cuanto a la alegación que hace referencia al precintado del vehículo, conviene situar dicha posibilidad en su verdadero contexto.

Así el artículo 62.1 de la Ley 14/2005, dispone que "*La comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de esta Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia (…)*"; es decir, que la sanción que quepa imponer podrá implicar, además de la multa pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia; siendo que, en el supuesto que nos ocupa, se da la circunstancia de que el titular del transporte carecía de licencia municipal.

CUARTO.- Considerando, con el Sr. Instructor, que los hechos probados constituyen infracción **muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; que establece que serán constitutivas de infracción muy grave "*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*".

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Al amparo de lo previsto en **el artículo 62** de dicha Ley, las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el **precintado del vehículo** con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades. En ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Corresponde ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que justificaran la imposición de una sanción en mayor grado, en el sentido previsto

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

en el artículo 61 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre. Todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

Así mismo la imposición de la sanción no pecuniaria, consistente en el precintado del vehículo por un tiempo de un año, viene justificada porque dicho periodo puede ser reducido, a voluntad del sancionado, al que sea estrictamente necesario para la obtención de los correspondientes permisos.

QUINTO.- Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. De Calera a Talavera, Km 10 s/n; según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha y en tanto que titular del vehículo.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT);

RESUELVE

PRIMERO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**., como responsable de una infracción administrativa **muy grave,** consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Adicionalmente, se acuerda sancionar a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L**. con el **precintado del vehículo MAN LION TOP COACH con matrícula 6850 GDX**, con el que se realiza el transporte; durante el plazo de un año o, en su caso, durante el tiempo que precise la mercantil para la obtención del correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

A tal efecto sígase el procedimiento establecido en el artículo 217 y siguientes del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); significando a la mercantil interesada que, en todo caso, los gastos devengados como consecuencia del depósito y, en su caso, del traslado del vehículo, serán de cuenta y cargo del sancionado, según establece el artículo 219.2 del citado Real Decreto.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

En tanto que la presente sanción no sea ejecutiva, se adopta con carácter de medida cautelar, al amparo de lo establecido en el artº. 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el precintado del vehículo; una vez notificada la presente Resolución a la sancionada, al efecto de garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La presente medida cautelar se justifica en la constante reiteración de infracciones cometidas por la sancionada.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución sancionadora al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dicta la presente Resolución sancionadora toda vez que la misma pone fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, en virtud de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

11º.- AUTORIZACIÓN DE USO DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO GENERADOS EN LA LIQUIDACIÓN 2017 DEL PDM PARA ACTUACIONES DE REFORMA EN LAS INSTLACIONES DEPENDIENTES DEL PATRONATO DEPORTIVO.-

Antecedentes y Documentación del expediente:

1. Propuesta del Concejal-Presidente del Patronato Deportivo Municipal en el sentido indicado en el epígrafe, dado que las Liquidaciones del Presupuesto General de la Entidad y del Patronato Deportivo Municipal del Ejercicio 2017 han puesto de manifiesto, en ambos casos, la existencia de Remanente de Tesorería para gastos generales positivo de libre disposición.
2. Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, favorable a la autorización planteada por la Presidencia del referido Patronato.
3. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 6/06/2018, aprobó el destino del superávit presupuestario y del RTGG+.
4. La propuesta que formula el Presidente del Patronato Deportivo Municipal, de fecha 22/10/2018, relativa a la autorización parcial del citado RTGG+, por un importe total de 80.000,00 euros, no estaba inicialmente prevista en dicho acuerdo, y tiene como finalidad el posibilitar la ejecución de diversas obras de mantenimiento ordinario de las instalaciones deportivas que son necesarias para el normal funcionamiento.
5. Orden de inicio del expediente suscrita por la Concejalía titular del Área de Hacienda.
6. Informe-Propuesta favorable formulada por la Tesorería Municipal.
7. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.802).

Habida cuenta de la documentación descrita, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar el uso parcial del Remanente de Tesorería generado en la Liquidación del Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal del Ejercicio 2017, por un importe total de 80.000,00 euros, para actuaciones de reforma en las instalaciones dependientes del Patronato Deportivo.

12º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

13º.- MOCIONES E INFORMES.-

13.1) **Por la Concejalía de Igualdad** se da cuenta de las actividades organizadas con ocasión de la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las mujeres el próximo 25 del mes de noviembre en curso, y cuyo expediente se encuentra en fase de tramitación.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada, sin perjuicio del sometimiento a este Órgano para su aprobación, en su caso; previa tramitación del expediente conforme al procedimiento legalmente establecido.

13.2) **El Concejal titular del Área de Gobierno de Bienestar Social** somete a aprobación de este Órgano Corporativo la programación de actividades para el desarrollo de la I SEMANA DE LA INFANCIA bajo el lema **"Anímate a participar si por los derechos de la Infancia quieres luchar", a celebrar en distintos espacios públicos de la ciudad durante los días 12 al 16 del mes de noviembre en curso, ambos inclusive.**

La Semana de la Infancia es fruto de la trayectoria de trabajo que el Ayuntamiento de Toledo, las entidades y la ciudadanía han ido generando en torno a la infancia y adolescencia y el compromiso y responsabilidad que tenemos con este sector de población, sus intereses e individualidades. Todo ello enmarcado bajo el sello reconocido por UNICEF, como "CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA" y contando con la participación de los niños y niñas en su organización y desarrollo, teniendo en cuenta la diversidad de los NNA y trabajando en aspectos fundamentales relacionados con la Educación en Valores y su bienestar.

Los objetivos de la Semana de la Infancia se han definido en tres:

- Visibilizar los recursos que trabajan en la infancia.
- Concienciar sobre la Convención de los Derechos de infancia y adolescencia.
- Empoderamiento y participación de los niños, niñas y adolescentes

En el expediente consta informe favorable emitido al efecto por el Inspector Jefe de Policía Local.

Vista la documentación del expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda prestar su aprobación a las actividades programadas para el desarrollo de la "I SEMANA DE LA INFANCIA".

14º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

14º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los asuntos que se detallan a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

14º Bis.1) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS "OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO COMPLEMENTARIO AL DE MEJORA AMBIENTAL Y ADECUACIÓN DEL PASEO FEDERICO GARCÍA LORCA EN EL BARRIO DE STA. MARÍA DE BENQUERENCIA (TOLEDO)".-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2018.

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad con tercero predeterminado.

OBJETO DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO: Actuaciones necesarias en materia de alumbrado público y de red de riego.

IMPORTE: 101.311,50 €, IVA incluido. Que supone un 13,60 % respecto del precio del contrato principal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) MES contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de la Junta de Contratación de 27 de septiembre de 2018, de clasificación y requerimiento de documentación.
- Propuesta de adjudicación del contrato objeto del presente procedimiento, formulada por la Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018; tras el examen de la documentación general presentada en la fase de clasificación de ofertas.

A tal fin, la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, tramita propuesta económica en fase "D" por importe de 101.311,50.-€; a favor del tercero propuesto como adjudicatario por dicho Órgano de Contratación. El expediente figura fiscalizado de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº 4.061.

Por tanto, y en consonancia con la propuesta de la Junta de Contratación de fecha 11 del pasado mes de octubre, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Adjudicar el contrato relativo a "**OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO COMPLEMENTARIO AL DE MEJORA AMBIENTAL Y ADECUACIÓN DEL PASEO FEDERICO CARCÍA LORCA EN EL BARRIO DE STA. MARIA DE BENQUERENCIA (TOLEDO)"**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por ANTONIO MIGUEL ALONSO e HIJOS, S.L., dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Precio de adjudicación**: 101.311,50 €.
- **Importe de adjudicación**:
  - Importe neto: 83.728,51 €
  - IVA (21%): 17.582,99 €.
  - Total: 101.311,50 €.
- **Duración del contrato:** UN (1) mes.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

14º Bis.2) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI.-

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales.
IMPORTE: 5.060,00€
DURACION: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento contable acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta justificativa del Convenio, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad, así como el carácter no contractual, suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui.
- Informe de la Delegación Saharaui de Castilla-La Mancha, donde expone los motivos, finalidad y presupuesto del Programa "Vacaciones en Paz 2018".

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

- Decreto de Alcaldía nº 02924, de 29 de junio de 2015, por el que se delega la competencia para firmar los convenios de las actuaciones relacionadas con los Servicios Sociales Municipales a favor de D. Javier Mateo Álvarez de Toledo, Concejal Delegado del Área de Bienestar Social.
- Certificado de no inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y declaración responsable de la Presidenta de la Asociación sobre la no tenencia de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Justificante de inscripción de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

PROYECTO DE CONVENIO:

- OBJETO: Desarrollar el proyecto "Vacaciones en Paz, verano 2018" que supone el acogimiento de menores que residen en el Campamento de Refugiados de Tindouf, por parte de familias toledanas en un entorno saludable, durante los meses de verano.

- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Corresponde al Ayuntamiento aportar la cantidad referenciada para la realización de la actividad objeto del convenio. Por su parte, la citada Asociación deberá acreditar ante el Ayuntamiento el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado, haciendo constar la colaboración del Ayuntamiento en toda documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 4.027).

A la vista de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- ✓ Aprobar el Convenio que al presente se plantea, así como el gasto que en el mismo se contempla en concepto de subvención nominativa.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

NOMBRE: Teodoro García Pérez Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 15/11/2018 16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9 A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime
PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA:
15/11/2018
16/11/2018
HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD622CDB739DFCC7
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC22AB9CB4635644B42A6